

Hechakuaa

(Considerado)



**Recomendaciones para el uso
del lenguaje inclusivo en relación
a personas en situación de vulnerabilidad**



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

Introducción

La lucha de las personas y grupos que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad no es para acceder a derechos “especiales” sino para “remover los obstáculos” que impiden una sustancial igualdad. Los prejuicios y discursos pueden presentarse como las primeras barreras con las que se debe lidiar en los casos de discriminación, ya que repercuten en la dignidad e integridad de las personas.

Un uso debido e inclusivo del lenguaje genera las condiciones necesarias para el goce y ejercicio pleno de los derechos constitucionalmente resguardados. Es imprescindible pues que las personas y grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por enfrentarse a algunos de los factores que se consideran condicionantes por el entorno, como pueden ser la edad, la discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, pobreza, migración, privación de libertad y otros motivos, sean incluidos, nombrados y escuchados en el diálogo social en un marco de absoluto respeto y tolerancia.

Si la sociedad está conformada por una diversidad de personas, no es posible que las mismas desarrollen al máximo su potencial excluyendo o discriminando a algunos de sus integrantes. El desarrollo humano debe ser integral, inclusivo, equitativo y sostenible.

Estas son las bases para una sociedad inclusiva, diversa y pacífica que enfrenta sus problemas en vez de invisibilizarlos, y que los confronta desde los principios rectores de la igualdad humana.

El verdadero desarrollo se logrará cuando nivelemos estas brechas estructurales. El reconocimiento especial de derechos para estas personas y grupos es para lograr el acceso sustancial e igualitario a la justicia.

Marco jurídico

Los principios de la igualdad, el acceso efectivo a la justicia y no discriminación son bases para nuestro ordenamiento jurídico nacional, según lo establece nuestra Constitución Nacional.

Se reconocen estos principios en concordancia con normas del Derecho Internacional como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (Ley núm. 1/1989), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), los Pactos sobre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales (Ley núm. 5/1992); además de otras normas de tratados que emanan del Sistema Universal y del Sistema Interamericano.



Constitución Nacional de la República del Paraguay

Art. 1, segundo párrafo: La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la **dignidad** humana.

Art. 4: (...) Toda persona será **protegida** por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación.

Art. 6: La **calidad de vida** será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Art. 28: (...) Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.

Art. 33: La **intimidad** personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.



Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.

Art. 36: El patrimonio documental de las personas es inviolable (...). En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado.

Art. 40: Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene **derecho a peticionar** a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la Ley determine (...)

Art. 46: Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado **removerá los obstáculos** e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Art. 47: El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el **acceso a la justicia**, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;
3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad; y

4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Art. 60: El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

Art. 88: No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales (...).



El uso indebido de estos términos generará responsabilidad y consecuencias legales de diversos tipos, inclusive en el ámbito penal (C.N. arts. 28, 36, 39 y 40; C.P. arts. 143, 144, 147 y 148).

RECOMENDACIONES GENERALES

100 Reglas de Brasilia

Regla N° 2: (...) Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares”.

Regla N° 73: (...) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

Trabajar con conciencia

Se debe incentivar una cultura de respeto y tolerancia, que favorezca la inclusión social de las personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Al momento del trato personal, es de suma importancia evitar los enfoques que acentúen los prejuicios y estereotipos de discriminación.

Respeto

Se debe incentivar el respeto y tolerancia a los usuarios de justicia, que permitan la inclusión social de las personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Al momento del trato personal, es de suma importancia evitar los enfoques que acentúen los prejuicios y estereotipos de discriminación.

Acordada N° 633/10 que ratifica las “100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”



El lenguaje

Una de las primeras barreras que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad es el lenguaje cotidiano muchas veces, fuertemente arraigado a lo ofensivo y discriminatorio. Las palabras contribuyen a la construcción diaria de la realidad social: lo que no se nombra, no existe. Lo nombrado de manera prejuiciosa desnaturaliza la verdadera situación, discriminando y excluyendo.

Un uso adecuado del lenguaje puede empoderar y sentar las bases para la inclusión en la vida social, permitiendo que la sociedad escuche, en un diálogo de respeto donde se podrán construir y ejecutar políticas públicas adecuadas y eficaces.

Se deben evitar las palabras y frases coloquiales que derivan en comentarios frívolos; estas simplemente acentúan la situación de exclusión social en la que estos grupos y personas se encuentran, dirigiendo la atención a aspectos secundarios de la problemática social.

Además, si bien muchas de las leyes que conforman nuestro sistema jurídico nacional han sido redactadas a la vanguardia de las exigencias sociales, algunas de las expresiones o términos que aparecen en ellas han quedado en desuso, motivo del constante progreso doctrinario.

Al momento de verificar cuál es la expresión más idónea, es necesario también revisar las últimas publicaciones de los organismos internacionales y hacerse asesorar previamente.



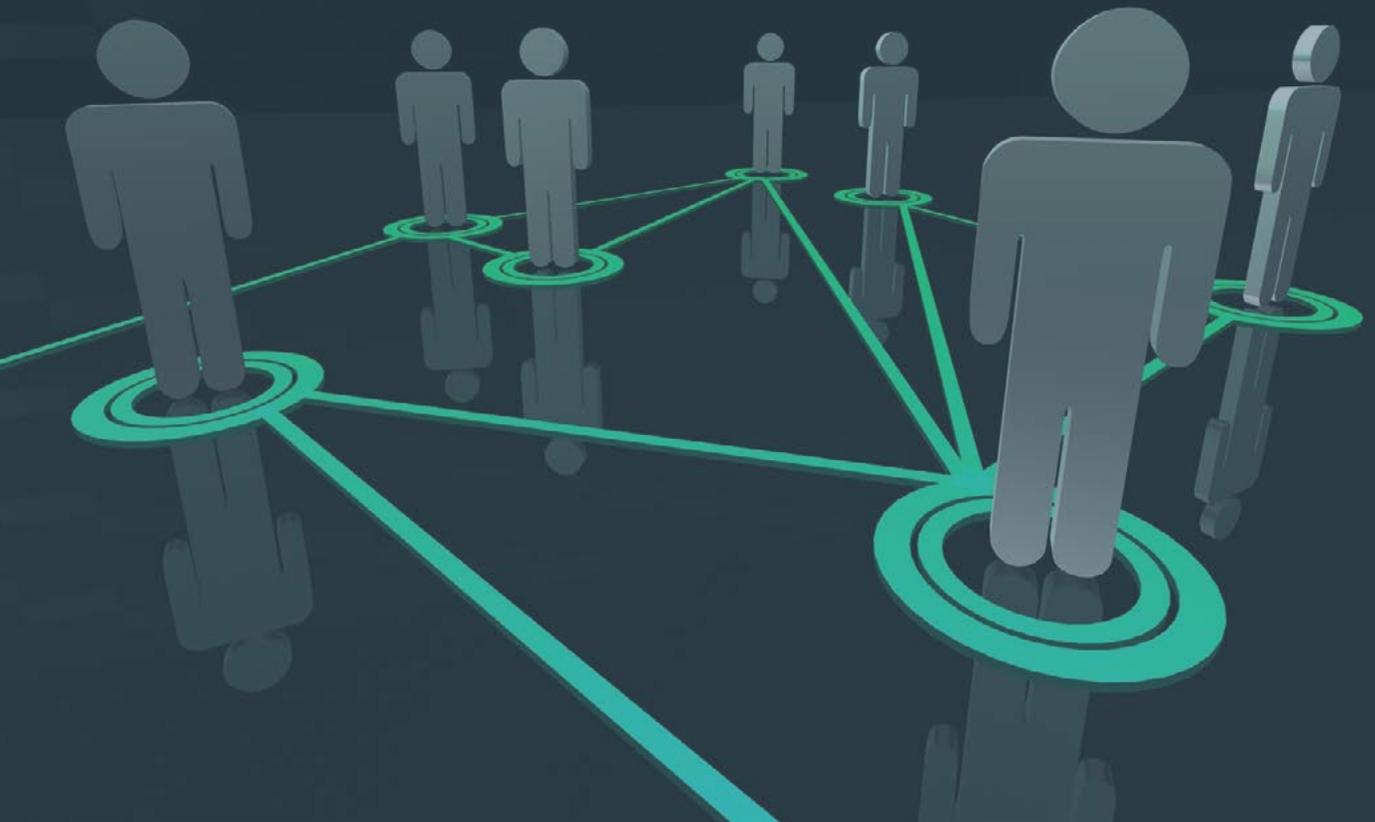
Visibilizar, resguardando la intimidad

Dar visibilidad a los reclamos de estos sectores es necesario para fortalecer la inclusión social. Aún así, el derecho a la intimidad y la autonomía de la voluntad debe prevalecer, por lo que se recomienda solicitar el consentimiento informado antes de compartir imágenes o datos personales que afecten a las mismas a una exposición no deseada, respetando la confidencialidad y el derecho a la privacidad.

Evitar la estigmatización social

Se recomienda contextualizar adecuadamente el caso con datos objetivos y evitar generalidades que puedan favorecer al estigma social, lo que tan solo genera mayor crispación y menor posibilidad de inclusión.





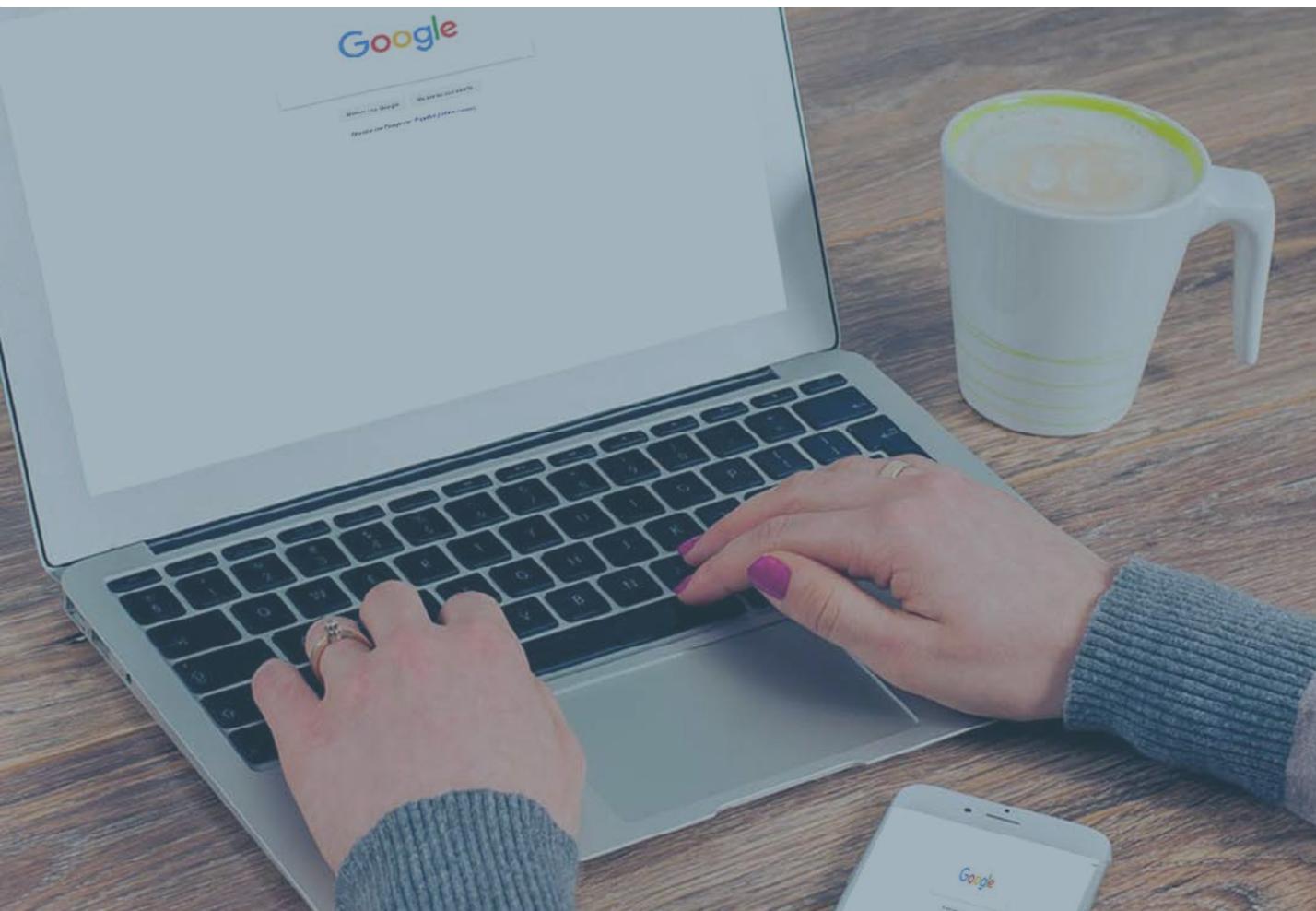
Utilizar enfoques propositivos

Los enfoques y las imágenes deben ser propositivos, siempre intentando enviar un mensaje de inclusión, de posibilidades y esperanza, que empodere a las personas, respeten a la dignidad humana y demuestren la diversidad existente incluso dentro de un mismo grupo, dentro del contexto, para favorecer su inserción.

Es recomendable presentarles siempre como personas corrientes, que realizan acciones en su día a día iguales a la de los demás, contribuyendo así al empoderamiento de los mismos y a un trato social igualitario, sin hacer una distinción de su situación de vulnerabilidad, salvo que sea estrictamente necesario.

Ser cuidadoso con las fuentes

Se recomienda revisar la idoneidad de las fuentes, la veracidad de los contenidos y su concordancia con los últimos aportes de la doctrina nacional e internacional y con las publicaciones más actuales que desde los organismos internacionales se elaboran sobre la materia a tratar. Estos representan los más novedosos avances y siempre deben ser utilizados con el asesoramiento previo de un profesional experto.





PRINCIPALES TRATADOS
RATIFICADOS
POR PARAGUAY

Sistema universal de derechos humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley núm. 4/1992).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley núm. 5/1992).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley núm. 1215/1986).
- Convención sobre los Derechos del niño (Ley núm. 57/1990).
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley núm. 69/1990).
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Ley núm. 2128/03).
- Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (Ley núm. 3452/2008).
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley núm. 3540/2008).
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Ley núm. 3977/2010).

Sistema interamericano de derechos humanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley núm. 1/1989).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura (Ley núm. 56/1990).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador” (Ley núm. 400/1994).
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley núm. 933/1996).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) (Ley núm. 605/1995).
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas (Ley núm. 1925/2002).

Recomendaciones
según cada grupo
o persona que se
encuentre en situación
de vulnerabilidad



Personas indígenas



La Constitución Nacional de 1992 reconoce la existencia de los pueblos indígenas, y los define como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo (art. 62).

En este sentido, la Carta Magna garantiza a los pueblos indígenas (art. 63) la aplicación de sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales. La misma dedica el Capítulo V del Título 1: “DECLARACIONES FUNDAMENTALES”, a los derechos, deberes y garantías de los pueblos indígenas.

Así también, en su Art. 140 establece: “El Paraguay es un país pluricultural y bilingüe. Son idiomas oficiales el castellano y el guaraní (...) Las lenguas indígenas, así como las de otras minorías, forman parte del patrimonio cultural de la Nación”.

Principales instrumentos internacionales

- Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley N° 234/1993;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007);
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial; ratificada por Ley N° 2128/2003;
- Declaración de la OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016).

Leyes especiales en materia de personas y comunidades indígenas

- Ley N° 904/1981 “Estatuto de las Comunidades Indígenas” (modificado y ampliado por la Ley N° 919/1996 en los artículos 30, 31, 62, 63 inc. d, y 71);
- Ley N° 1286/2000 “Código Procesal Penal”, Título VI, arts. 432 al 448;
- Ley N° 1863/2002 “Que establece el Estatuto Agrario”;
- Ley N° 3231/2007 “Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena”;
- Ley N° 4251/2010 “Ley de Lenguas”; Ley No 5469/2015 “De Salud Indígena”.

La Corte Suprema de Justicia en el año 2016 ha aprobado y publicado el Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural¹. Este documento ofrece orientaciones y directrices para la

¹ Se puede descargar de http://www.pj.gov.py/descargas/ID1-841_protocolo_de_actuacion.pdf

actuación de los juzgados en los procesos judiciales concernientes a personas y comunidades indígenas.

El objetivo es avanzar en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, con las particularidades de cada pueblo, en el marco de la legislación nacional e internacional, a través de procedimientos específicos de actuación, con el abordaje de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

USO INDEBIDO/DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Indio/India/Aborigen/Ava/Selváticos/Selváticas/ Incivilizados/Incivilizadas/Aldeano/Aldeana/ Chaqueño/ Chaqueña/Guarango/Guaranga	Persona Indígena
Cacique	Líder Indígena
Población/Reserva/Parcialidad/Indígena/pueblo de Indios/Aldea	Pueblo Indígena/Pueblos nativos/ Comunidad Indígena/Territorio indígena
Nuestros Ancestros /Antepasados/ Antepasadas/Pueblos Originarios	Pueblos Indígenas



Personas con discapacidad



La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias–diversidades funcionales–debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (inc. e., Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU –CDPD– 2006).

Las personas con discapacidad de acuerdo a la CDPD (Art. 1, párr. 2) incluyen a aquellas que tengan deficiencias –diversidades funcionales– físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

La Constitución Nacional establece:

- **Art. 58:** Se garantiza a las personas excepcionales² la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.

El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales, a quienes se les prestará el cuidado especializado que requieran.

Se les reconocerá el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

- **Art. 88:** (...) El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades³ físicas o mentales será especialmente amparado.

Principales instrumentos internacionales

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, OEA ratificada por Ley N° 1925/2002;
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ONU, ratificada por Ley N° 3540/2008.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU representa el principal instrumento jurídico internacional que protege los derechos de las personas con discapacidad y en el que se establece un cambio de paradigma, considerando a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y no como una enfermedad o carga –como lo hacía el modelo médico-rehabilitador–, por lo que se destaca la eliminación de barreras, tanto físicas como sociales, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos.

Asimismo, reafirma que todas las personas, cualquiera que sea su discapacidad, pueden gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna.

² Esta denominación resulta hoy inapropiada.

³ Término también inapropiado.

Leyes especiales en materia de discapacidad

- Ley N° 36/90 “Que aprueba el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas”;
- Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”;
- Ley N° 3365/2007 “Que exonera a personas con discapacidad visual (ciegas) del pago de pasaje en el transporte terrestre”;
- Ley N° 3540/2008 “Que aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo” .
- Ley N° 3585/2008 “Que modifica los art. 1º, 4º y 6º de la Ley 2479/04 que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”;
- Ley N° 4720/2012 “Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS)”;
- Ley N° 4934/2013 “De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad”;
- Ley N° 4962/2013 “Que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado”;
- Ley N° 5136/2013 “de Educación inclusiva”, reglamentada por Decreto 2837/2014;
- Ley N° 5362/2014 “Aprueba el Tratado de Marrakech, para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”.

**Acordada N° 1024/15 “Por la cual se establecen las Directrices de la Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia...”*

Se enmarca dentro del proceso modernizador del sector justicia en Paraguay y tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las “100 Reglas de Brasilia” incorporadas al sistema de justicia, así como la normativa jurídica interna, y de esa manera operacionalizar su implementación en el Poder Judicial del Paraguay, con base en los siguientes principios:

- La accesibilidad y el acceso a la justicia.
- Atención diferenciada y preferencial.
- Autonomía personal.
- Celeridad.
- Igualdad en los medios alternos de resolución de conflictos.
- Igualdad de género.
- Transversalización de derechos individuales y colectivos.
- Integridad e interdependencia de los derechos humanos.
- No discriminación.
- No revictimización.
- Participación ciudadana.
- Reparación integral.
- Respeto y dignidad.

USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Discapacitado/Discapacitada/Persona Excepcional/ Incapaz/Diferente	Persona con discapacidad
Inválido/Inválida/Minusválido/Minusválida/Chueco/ Chueca/Cojo/Coja	Persona con discapacidad motora o física
Mongólico/Mongólica	Persona con Síndrome de Down
Retardado/Retardada/Retrasado/Retrasada Mental	Persona con discapacidad intelectual
Enfermo mental	Persona con discapacidad psicosocial
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SENSORIAL	
Sordomudo/Sordomuda/Sordo/Sorda	Persona con discapacidad auditiva
Ciego/Ciega/Tuerto/Tuerto	Persona con discapacidad visual

Hechakuaa

(Considerado)

Todos los detalles cuentan. Prestemos atención.

Cordialidad e interés desde el primer contacto.

Tratemos al otro como nos gustaría ser tratados.

*Tenemos que escuchar.
Es más, tenemos que **saber escuchar.***

Seamos honestos en nuestras apreciaciones y promesas.

Debemos prometer solo lo que sea posible.

Capacitémonos permanentemente en relaciones humanas.

Hagamos un trato personalizado.

*Usemos el término adecuado,
nuestro interlocutor está atento a nuestras palabras.*

Tratemos a los demás con respeto.

*Ponte en el lugar del otro
y trátalo lo mejor posible.*



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**





Personas mayores



La Constitución Nacional en su artículo 57 dispone que las personas mayores tienen derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

Persona mayor es aquella de 60 años o más, según criterio de la ONU y la OEA, asumido por el gobierno del Paraguay, conforme a la Ley N° 1885/2002, que protege los derechos e intereses de las personas mayores. Las mismas representan uno de los sectores sociales con mayores carencias y necesidades.

En un mundo donde la expectativa de vida va en aumento constante, cada vez son más las personas mayores que se ven sumidas en situaciones de abandono y falta del deber de cuidado. Frente a esta realidad, en los últimos años se han empezado a fortificar los sistemas sociales de protección con aras de darles una resignificación a los roles y actividades que los mismos desempeñan.

Principales instrumentos internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948),
- Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Ley N° 1/1989,
- Protocolo de San Salvador ratificada por ley N° 1040/97,
- Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad (1991),
- Proclamación sobre el Envejecimiento (Asamblea General de Naciones Unidas de 1992),
- Observación General N° 6 del Comité DESC “Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad” (1995).

Leyes especiales en materia de personas mayores

- Ley N° 98/1952 “Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones”,
- Ley N° 122/1990 “Trato preferencial y tramite celerísimo”,
- Ley N° 1885/2002 “De las personas adultas”,
- Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a pensión alimentaria para personas adultas mayores en situación de pobreza”,
- Ley N° 5537/2016 “Que regula los establecimientos de atención a personas adultas mayores”.

- **Regla 6:** El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

Acordada N° 1024/15 “Por la cual se establecen las Directrices de la Política de Acceso a la Justicia para las Personas Mayores y Personas con Discapacidad del Poder Judicial del Paraguay en cumplimiento a las 100 Reglas de Brasilia...”

Tiene por objeto cumplir con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, las “100 Reglas de Brasilia”, incorporadas al sistema de justicia, así como la normativa jurídica interna, y de esa manera operacionalizar su implementación en el Poder Judicial del Paraguay, con base en los siguientes principios:

- La accesibilidad y el acceso a la justicia
- Atención diferenciada y preferencial
- Autonomía personal
- Celeridad
- Igualdad en los medios alternos de resolución de conflictos
- Igualdad de género
- Transversalización de derechos individuales y colectivos
- Integridad e interdependencia de los derechos humanos
- No discriminación
- No revictimización
- Participación ciudadana
- Reparación integral
- Respeto y dignidad.

USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Viejo/Vieja/Incapaz/Viejito/Viejita/Abuelito/Abuelita/ Persona de la Tercera Edad/Persona Adulta	Persona mayor



Niños, niñas y adolescentes



La niñez y adolescencia, además de ser resguardadas por el art. 54 de la Constitución Nacional, poseen un Código especial –Ley núm. 1680/2001– en el que se encuentran amparados sus derechos.

Constitución Nacional

• **Art. 54:** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

De la Convención sobre los Derechos del Niño –ratificada por Paraguay– se desprenden cuatro principios que han sido interpretados como la base para la aplicación de una perspectiva basada en los derechos de la infancia:

- Interés superior del niño;
- No discriminación;
- El derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones;
- El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

Principales instrumentos internacionales

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley N° 577/1990.
- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Ley 2134/2003.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de Menores. Reglas de Beijing, 1985.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia juvenil –Directrices de Riad–, adoptadas y proclamadas por la asamblea general en su Resolución 45/112/1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Reglas de Tokio. Resolución 45/113/1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad. Reglas de La Habana. Resolución 45/113/1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok. Resolución 65/229/2011.

- Recomendación 2003 (20), nuevas vías para tratar la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia Penal Juvenil.

Leyes especiales en materia de niñez y adolescencia

- Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley N° 5162/14, Código de Ejecución Penal.
- Ley N° 2169/03 “Que establece la Mayoría de edad”.
- Ley N° 1866/02 “Por la no violencia en los Estadios Deportivos”.
- Ley N° 2718/05 “Que prohíbe la venta, suministro y/o distribución de productos que contengan solventes orgánicos a Menores de Edad”.
- Ley N° 2861/06 “Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de Menores o Incapaces”.
- Ley N° 5653/16 “De la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra contenidos nocivos de Internet”.

Nuestra legislación establece que la palabra NIÑO o NIÑA debe ser utilizada siempre que se haga referencia a toda persona desde la concepción hasta los 13 años de edad, mientras que ADOLESCENTE es toda persona desde los 14 años hasta los 17 años de edad.

USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Menor/Pendejo/Pendeja	Niño/Niña (0 a 13 años)
Adolescente/Mocoso/Mocosa/Pendejo/Pendeja	Persona adolescente (14 a 17 años)
Menor Infractor, Menor Delincuente o Delincuente Juvenil	Adolescente en situación de conflicto con la ley penal/adolescentes que cometieron delitos
Ayudita/Auxilio/Apoyo/Aprendizaje	Trabajo infantil/peores formas de trabajo infantil
Permiso del menor	Autorización para viajar
Prostitución infantil	Explotación Sexual Infantil



Personas con VIH



El Derecho a la Salud tiene su raigambre constitucional en el Capítulo VI de la Carta Magna titulado “De la Salud”.

Art. 68: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofe y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana”.

La falta de confidencialidad del estado serológico de las personas agrava el estado de vulnerabilidad de este grupo, por lo que la violación del derecho a la confidencialidad repercute de manera negativa en la respuesta a la epidemia del VIH/SIDA; de ahí la importancia de tomar medidas a fin de que los derechos y garantías enunciados en nuestra Constitución no se vacíen de contenido.

La Ley N° 3940/2009 “Que establece Derechos, Obligaciones y Medidas Preventivas en relación a los efectos producidos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)”, empieza, en su Art. 2, con un glosario de términos útiles de gran valor informativo y de consulta obligatoria, pues en el mismo se define lo que se entenderá por discriminación como: “A toda distinción, exclusión o restricción basada en el estado de salud o percepción de un estado de salud, que tenga por objeto anular o impedir el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.

En efecto, a fin de operativizar los diversos derechos y garantías establecidas en la Carta Magna, como el de igualdad y no discriminación de las personas que viven con VIH, la Ley 3940/09 establece en su Artículo 16.- Protección de los Derechos y Garantías: “El Estado garantiza a todas las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA el pleno ejercicio de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional para todos los habitantes de la República. La violación de cualquier derecho o garantía que les ampara será denunciante ante las autoridades judiciales para reclamar las responsabilidades civiles, laborales y penales que correspondan”.

Por ello, se recuerda a todos los operadores de justicia y a quienes intervienen en un proceso judicial la vigencia de la Ley 3940/09 que obliga a resguardar la confidencialidad del estado serológico de toda persona y que prohíbe la discriminación hacia personas que viven o conviven con VIH/Sida.

El Art. 18 de la ley establece que “Queda prohibida toda forma de discriminación y cualquier acto degradante en perjuicio de las personas que viven y conviven con el VIH y SIDA. Asimismo, se prohíben las restricciones o medidas coercitivas de los derechos y garantías de estas personas cuando fuesen impuestas por la sola razón de su estado serológico real o presunto”.

Esta ley resulta de suma importancia para los servidores de justicia al momento de vincularse con los usuarios del sistema, pues establece el marco legal que resguarda los derechos de las personas que viven con VIH y el derecho que tienen frente a casos de discriminación para ejercitar las acciones legales pertinentes. En este sentido, es muy importante tener en cuenta ciertas actitudes, conductas y el lenguaje para no caer en situaciones que puedan interpretarse como discriminatorias.

El VIH es un virus que se transmite solo por medio de tres formas específicas: sangre; vía sexual y de madre a hijo/a, por lo que no se transmite por otras acciones como estrechar la mano o dar un abrazo, se deben evitar los prejuicios.

En segundo lugar, se debe diferenciar que no es lo mismo hablar de VIH y SIDA, pues no toda persona que vive con VIH adquiere el SIDA. La importancia está en que el SIDA ya no es la etapa final de la infección, pues una persona que ingresa a la etapa del SIDA con un buen tratamiento puede salir de ese estado y volver a un estadio de salud ideal.

LEY N° 1.682/01 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO. Art. 4.- Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias”.

Por lo que se recomienda al momento de hablar o referirse sobre VIH o Sida tener en cuenta el siguiente vocabulario:

USO INDEBIDO/ DISCRIMINATIVO / DIFAMATORIO DEL LENGUAJE	USO ADECUADO/ NO-DISCRIMINATIVO/ DIFAMATORIO DEL LENGUAJE
Portador/Portadora/Sidoso/Sidosa/Sidótico/Sidótica/ Víctima del Sida/ Persona que Sufre Sida	Persona, Hombre o Mujer con VIH/ Persona
Prueba de SIDA	Prueba de VIH
Contagio/Contagiarse/Agarrar/Agarrarse VIH	Adquirir VIH/Transmitir VIH
Grupo de riesgo	Comportamiento/Práctica de Riesgo/ Poblaciones en Mayor Riesgo (Pe- mar)
Batalla, lucha o guerra contra el Sida	Respuestas al VIH

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ONU⁵

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados

1. Erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
2. Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible.
3. Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos para todas las edades.
4. Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos.
5. Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.
6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.
7. Asegurar el acceso a energías asequibles, fiables, sostenibles y modernas para todos.
8. Fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos.
9. Desarrollar infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
10. Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos.
11. Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

⁵ Extraído de la página <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

12. Garantizar las pautas de consumo y de producción sostenibles.

13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos adoptados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

14. Conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible.

15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

17. Fortalecer los medios de ejecución y reavivar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente.

Por ese motivo, este objetivo se centra en la promoción de un acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles. Para ello, es necesario acabar con la corrupción existente en el poder judicial y en la Policía de muchos países.

Metas

- 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- 16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

ENLACES DE INTERÉS

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

<http://www.oas.org/es/cidh/>

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C.

En este link se encuentran:

- ***Los casos y medidas cautelares***
- ***Los Informes, sesiones y audiencias***
- ***Relatorías***

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

<http://www.corteidh.or.cr/>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (acrónimo: Corte IDH) es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos.

En este link se encuentran:

- ***Jurisprudencia y casos***
- ***Opiniones consultivas***
- ***Audiencias públicas***

3. Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) es un organismo especializado del sistema de Naciones Unidas que tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el mundo.

El alto comisionado es el máximo funcionario de Naciones Unidas responsable de los derechos humanos, tiene rango de secretario general adjunto y responde directamente ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El cargo se creó por Declaración y Programa de Acción de Viena en 1993.

La sede de la ODACDH está en el Palacio Wilson de Ginebra, Suiza (aunque también cuenta con una oficina en la sede de Naciones Unidas en Nueva York).

En este link se encuentran:

- ***El Examen Periódico Universal (EPU)***
- ***Tratados de Derechos Humanos***
- ***Temáticas varias***

4. Comité de Derechos Humanos – ONU

<http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosHumanos-CCPR.htm>

El Comité de Derechos Humanos (“CCPR” en la nomenclatura de la ONU) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por sus Estados Partes, así como la abolición de la pena de muerte establecida por el Segundo Protocolo Facultativo por los Estados parte del mismo.

En este link se encuentran:

- ***Informes periódicos de los Estados Parte***
- ***Denuncias entre los Estados***
- ***Denuncias de particulares***

5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

<http://www.echr.coe.int/Pages/home.aspx?p=home>

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, también denominado Tribunal de Estrasburgo y Corte Europea de Derechos Humanos) es la máxima autoridad judicial para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en toda Europa.

Se trata de un tribunal internacional ante el que cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos reconocidos por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales o cualquiera de sus Protocolos adicionales, mientras se encontraba legalmente bajo la jurisdicción de un Estado miembro del Consejo de Europa, y que haya agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio.

La ejecución de las sentencias del Tribunal por los Estados miembros que han sido condenados está supervisada por el Comité de Ministros, órgano decisorio del Consejo de Europa compuesto por un representante de cada Estado miembro.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Estrasburgo (Francia).

6. Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos – Mercosur (IPPDH)

<http://www.ippdh.mercosur.int/oferta-academica/>

El Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR es una instancia intergubernamental creada en el año 2009 por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC)

14/09. Tiene como funciones principales la cooperación técnica, la investigación, la capacitación, el apoyo en la coordinación de políticas regionales de los derechos humanos y contribuir al pensamiento y la cultura en derechos humanos.

7. Objetivos de Desarrollo Sostenible – ONU

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad.

Estos 17 Objetivos se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, aunque incluyen nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz y la justicia, entre otras prioridades. Los Objetivos están interrelacionados, con frecuencia la clave del éxito de uno involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro.

Los ODS conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir las mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible, para las generaciones futuras. Proporcionan orientaciones y metas claras para su adopción por todos los países en conformidad con sus propias prioridades y los desafíos ambientales del mundo en general.

8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

<https://www.unicef.org/es>

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund) o Unicef es un programa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con base en Nueva York y que provee ayuda humanitaria y de desarrollo a niños y madres en países en desarrollo.

Realiza una labor de recopilación y análisis de datos sobre la situación de los niños, las niñas y las mujeres, además de mantener y actualizar bases mundiales de datos.

Se preocupa especialmente por las repercusiones que tienen sobre la infancia las diferentes políticas sociales y económicas que se realizan. También se evalúan y analizan las actuaciones llevadas a cabo en el terreno con el fin de determinar buenas prácticas y lecciones aprendidas.

Otros labores principales de Unicef son actuar en situaciones de emergencia con el objetivo de salvar vidas, aliviar el sufrimiento y proteger los derechos de los niños y niñas, para lo cual realiza campañas de adquisición de suministros que serán destinados tanto a los programas de desarrollo como a las actuaciones en situaciones de emergencia.

En este link se encuentran:
- Investigaciones e informes

FUENTES

- GLOSARIO DE TÉRMINOS SOBRE DISCAPACIDAD. Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Gobierno Federal de México.
- Guía para comunicadores sobre VIH/SIDA. Red de ONG's que trabajan VIH/SIDA en Paraguay.
- Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África.
- Lentes lilas para los medios de comunicación. UNFPA y Periodismo Social (www.periodismosocial.org.ar)
- Ponte en Nuestros Zapatos. Guía de Buenas Prácticas en el Personal del Sistema de Salud. RedTraSex de Latinoamérica y el Caribe.
- Protocolo de Actuación para una Justicia Intercultural “Los Pueblos Indígenas” – (CSJ, 2016)
- Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas (2014).
- MINISTERIO DE LA MUJER DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.
- UNICEF (www.unicef.org./argentina)



Atentos para servirte mejor.

Conocé tus derechos.
Reclamá una atención correcta.
Denunciá el maltrato.
Deben tratarte con cordialidad.
Comunicá
las irregularidades.
Informá
tu disconformidad.

Podés hacerlo en la Oficina de Quejas y Denuncias del Palacio de Justicia de Asunción Planta Baja, en las Oficinas de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales en las Circunscripciones Judiciales.

www.pj.gov.py
Central telefónica 439-4000



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**



Hechakuaa
(Considerado)
Respuestas sensibles y eficientes a la gente.

FICHA TÉCNICA

Recomendaciones para el uso de un lenguaje inclusivo en relación a personas en especial situación de vulnerabilidad.

*Corte Suprema de Justicia
Palacio de Justicia
M.R. Alonso y Testanova
CP 1135-Asunción, Paraguay*

Presidente:

Prof. Dr. Raúl Torres Kirmser

Vicepresidente:

Prof. Dra. Myriam Peña

Ministra responsable de la Dirección de Derechos Humanos de la CSJ:

Prof. Dra. Miryam Peña

Ministro responsable de la Dirección de Comunicación de la CSJ:

Prof. Dr. Antonio Fretes

Coordinación General:

Nury Montiel Mallada

Directora de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia.

Coordinación Editorial:

Julia H. Fernández Albertini

Coordinadora del Programa de Planificación y Desarrollo

Jorge A. Melgarejo Raggini

Coordinador del Programa de Acceso a la Justicia

Elaboración de Contenidos:

Francisco Cano

Abogado del Área de Acceso a la Justicia de la Dirección de Derechos Humanos

Cooperación Técnica, Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia:

Luis Giménez, Director; **Patricia Bernal**, Coordinadora, Dir. Com. - CSJ; **Jorge Delgado**, Coordinador, Dir. Com. - CSJ

Apoyo Editorial:

Miguel Mujica

Encargado de Comunicaciones de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia

Diseño gráfico y corrección:

Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia.

Imprenta:

ISBN N°: 978-99967-809-0-5

Impreso en Paraguay

2ª Edición, 1.000 ejemplares

Publicado por la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia y la Cooperación Técnica de la Dirección de Comunicación de la Corte Suprema de Justicia.

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíen tres ejemplares de la publicación que contenga el material reproducido a la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay para ser compartidos con la Biblioteca Nacional.

www.pj.gov.py 



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

